



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-1244461 / DOC-1039593 /

RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA  
OTORGADA POR SAA APPROVALS PRY LTD,  
PARA LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE  
SE INDICAN/

**11704**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº \_\_\_\_\_/

SANTIAGO, 24 DIC 2015

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 21044, de fecha 10.11.2015, el Sr. Juan José Gallegos, en representación de la empresa Oxiluz Producciones Ltda., RUT 76.360.271-0, con domicilio en calle Maule N°261, comuna de Santiago, remitió a esta Superintendencia la documentación que más adelante se indica, para el reconocimiento de la certificación extranjera otorgada por **SAA APPROVALS PRY LTD**, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para lo cual adjunta la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b) Identificación de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c) Individualización del Organismo que otorga el Certificado de Aprobación.
- d) Documento otorgado por el JAS-ANZ, miembro signatario de IAF, que acredita que el Organismo de Certificación cuenta con las competencias requeridas para certificar los productos solicitados.
- e) Copia de las Normas Técnicas utilizadas para la certificación de los productos en comento.

2º Que los antecedentes y documentos donde se informa que **SAA APPROVALS PRY LTD**, está acreditado por un organismo signatario

56



de IAF (International Accreditation Forum), para certificar el producto individualizado en la TABLA del Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

**3º** Que la norma utilizada para la certificación, del producto individualizado en la TABLA del Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentra en poder de esta Superintendencia.

**4º** Que analizados los antecedentes sobre el particular, los documentos emitidos por **SAA APPROVALS PRY LTD**, cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### **RESUELVO:**

**1º** Reconócese la Certificación Extranjera otorgada por **SAA APPROVALS PRY LTD**, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los siguientes productos eléctricos:

**TABLA**

<b>Producto</b>	<b>Norma de Aprobación</b>	<b>Organismo de Certificación</b>
Interruptor Termomagnético	IEC 60898-1:2004	<b>SAA APPROVALS PRY LTD</b>
Interruptor Diferencial	IEC 61008-1:2004 IEC 61009-1:2004;A1	

**1º** La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes presentados por el interesado, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, como por ejemplo, cambios normativos, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

**2º** El organismo que realice la certificación de los productos señalados en la TABLA del Resuelvo 1º, de la presente Resolución, antes de emitir el respectivo certificado deberá verificar lo siguiente:

- a. Que el certificado extranjero se encuentre vigente.
- b. Que el organismo emisor del certificado, se encuentre con sus acreditaciones vigentes.
- c. Que el organismo acreditador sea miembro signatario de IAF y que se encuentre vigente.



d. Que los productos amparados por los certificados, correspondan a las muestras que se solicitan certificar.

3º Los productos individualizados en la TABLA del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que cuenten con certificado extranjero otorgado por **SAA APPROVALS PRY LTD**, podrán optar por el sistema de certificación Nº 6, especial, código 061, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21º y 22º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Luis Ávila Bravo*

**LUIS ÁVILA BRAVO**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles



**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Juan José Gallegos C.  
Oxituz Producciones Ltda.  
Maule N°261 - Santiago  
- Transparencia Activa  
- Página Web  
- Archivo DTP (Z:/erojas/Reconocimientos de origen//Oxituz(21044)  
- Oficina de Partes (21044)  
- Caso 431504